REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001356

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN OVALLE ROMERO - GRANJA PORCINA VILLA KANNAN"

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 005909 del 07 de julio de 2014 el tenedor de la finca villa kannan, solicita visita de inspección ambiental a la granja.

Que mediante radicado Nº 006406 del 21 de julio de 2014 y N° 007740 del 1 de septiembre de 2014, el señor **JUAN OVALLE ROMERO**, en su calidad de poseedor del predio denominado Villa Kannan, solicito concesión de aguas Subterráneas de un pozo (1) profundo construido en **La Granja Porcina Villa Kannan**.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo visita técnica de Vigilancia Inspección y Control Ambiental a la Granja Porcícola Villa Kannan, originando el concepto técnico Nº 0001069 del 8 de septiembre de 2014, del cual se tiene lo siguiente:

En el informe técnico Nº 0001069 del 8 de septiembre de 2014, se hacen las siguientes observaciones:

- En la granja se encuentra explotando la actividad Porcícola de engorde y venta de cerdo, albergando 130 animales en su interior.
- La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo artesanal de 50 metros, el agua se capta con una bomba de 4 HP y es dirigida a un tanque elevado de 1000 litros donde se le aplica hipoclorito de sodio y luego es conducida por gravedad a los corrales y un sistema de riego instalado dentro del predio.
- Las aguas residuales generadas de la actividad Porcícola, son conducidas por canales hacia un pozo estercolero, donde es separado el material orgánico por gravedad y luego el efluente es utilizado para el riego de los potreros dentro del predio, este sistema de tratamiento presenta trampas por todas las canales en donde se separan la materia orgánica, luego es secada al aire libre en eras y es utilizada para abonar los pastos y sembrados que se encuentran dentro del predio.
- No se observó canecas de almacenamiento temporal de residuos sólidos, los residuos sólidos como envases de vacunas e insecticidas son enterrados en el suelo dentro del predio.
- Los residuos sólidos ordinarios son transportados hasta el casco urbano del Municipio de Galapa donde los recoge la empresa de aseo que opera en el sector.
- La mortalidad generada durante la ceba es nula. Pero en caso de presencia, son enterrados.

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000013 16

DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN OVALLE ROMERO - GRANJA PORCINA VILLA KANNAN"

Además en el concepto técnico Nº 0001069 del 8 de septiembre de 2014, se concluye lo siguiente:

- La Granja Porcícola Villa Kannan está dedicada a la explotación Porcícola, mediante la ceba de cerdos.
- ◆ La Granja, se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en su interior y se utiliza para el lavado de los corrales, consumo de cerdos y uso agrícola.
- ◆ Las aguas residuales producto de sus actividades, son conducidas a un sistema de tratamiento y luego es utilizada para el riego de los potreros dentro del predio.
- ◆ La materia orgánica extraída de os corrales, trampas y pozo estercolero se utiliza como abono en los sembrados potreros que se encuentran dentro del predio.
- ♦ En la granja no existen los recipientes de almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos y estos son enterrados dentro del predio.
- Los residuos sólidos ordinarios transportados a la zona urbana del municipio de Galapa y los recoge la empresa de aseo que opera en el sector.
- ♦ En la granja Porcícola, no hay un buen manejo adecuado a la mortalidad generada, debido a que esta es enterrada en el interior de la granja.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el articulo 28 de 1541 de 1978, estipula "el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el articulo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

a. por ministerio de la ley.

b. por concesión.

c. Por permiso, y

d. Por asociación.

Que el articulo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece " Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas".

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001356

DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN OVALLE ROMERO - GRANJA PORCINA VILLA KANNAN"

eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el inciso 12 del articulo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a señor JUAN OVALLE ROMERO, identificado con la cedula N° 1.140.850.888, quien es el representante legalmente de la Granja Porcícola Villa Kannan, ubicada en el kilómetro 3 vía paluato margen izquierda del Municipio de Galapa (Atlántico), para que en el término de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

- a) Presentar un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector Porcícola, expedida por el MAVDT.
- b) Realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades, para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010.
- c) Legalizar ante la corporación autónoma regional del atlántico la captación de aguas subterráneas; para lo cual debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978.
- d) Debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001356

DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN OVALLE ROMERO - GRANJA PORCINA VILLA KANNAN"

insecticidas, desinfectantes, etc. Y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.

e) Debe darle un manejo y disposición final adecuada a los residuos sólidos orgánicos como mortalidad de cerdos, fetos, placentas, los cuales son enterrados al interior de la granja.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: el concepto técnico N° 0001069 del 8 de septiembre de 2014, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente Auto.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir

Elaborado por. Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista. Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario.